

Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otros trastornos de salud mental, para el año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1423

SANTIAGO, 31 DE MARZO DE 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015; en el Oficio Ordinario C21 N° 322, de fecha 04 de febrero de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; en la Resolución Exenta N° 305, de 30 de enero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que aprobó convenio de colaboración técnica entre dicho Servicio, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile; en la Resolución Exenta Nº 498, de 07 de febrero de 2014, de este Servicio: en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



Distribución:

- 1.- Área Finanzas SENDA (Unidad de Presupuesto)
- 2 Área de Tratamiento SENDA (Adolescentes)
- 3.- Unidad de Convenios SENDA
- 4.- División Jurídica SENDA
- 5.- Servicio de Salud Metropolitano Occidente (Dirección: Avda. Bernardo O'Higgins N°2429, comuna y ciudad de Santiago)
- 6.- Oficina de Partes

S-3459 /15

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, -servicio público descentralizado creado por Ley N°20.502- es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de acuerdo al artículo 19 letra j) de dicho cuerpo normativo, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, en tal contexto, SENDA requiere implementar acciones vinculadas al tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para cuyo efecto puede solicitar a cualquiera de las instituciones, organismos o servicios de la Administración del Estado, la colaboración, información y asesoría técnica y profesional que estime necesaria.
- 4.- Que, en este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con fecha 11 de noviembre de 2013, acordaron mediante un convenio de Colaboración Técnica, la implementación de un Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental. Dicho acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 305, de 30 de enero de 2014, rectificada por Resolución Exenta N°498, de fecha 07 de febrero de 2014, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.
- 5.- Que, el programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con consumo problemático mencionado en el número anterior, se enmarca dentro del Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría del Ministerio de Salud y viene a apoyar, en lo pertinente, al Programa de Salud Mental de dicha Cartera de Estado, aprobado por Resolución Exenta N° 544, de 01 de marzo de 2000, del Ministerio de Salud.
- 6.- Que, el Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental tiene como objetivo otorgar acceso y cobertura de calidad, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la ley N° 20.084, debiendo considerar la atención de los beneficiarios del mismo, en los establecimientos públicos y privados que hayan celebrado convenios de compra de servicios para ello, con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.
- 7.- Que, para la implementación de este programa se requiere la participación comprometida de la Red Asistencial de cada Servicio de Salud, constituida como dispone el artículo 17 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, para responder de manera integral a las necesidades de las personas, quienes ejecutarán las diversas modalidades de atención contempladas en el mismo, de acuerdo a los convenios o contratos celebrados con SENDA, asociados a la red de atención de salud local.
- 8.- Que, SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, definieron las modalidades de atención o tratamiento que conforman este programa y las obligaciones y funciones de cada una de tales instituciones en su implementación, así como los procedimientos técnicos, operativos, administrativos y financieros, de evaluación, asesoría, y de seguimiento del mismo.

- 9.- Que, a mayor abundamiento, de acuerdo a lo señalado en los números 2.3 y 2.4 de la cláusula tercera del convenio de Colaboración Técnica suscrito entre SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con fecha 11 de noviembre de 2013 y aprobado por Resolución Exenta N° 305, de fecha 30 de enero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, las partes han evaluado técnicamente el cumplimiento y ejecución anual del programa, definiendo aquellos establecimientos públicos que iniciaran o continuaran ejecutando las prestaciones contratadas por SENDA, entre los cuales se encuentra el **Servicio de Salud Metropolitano Occidente**. Dicha definición consta en el Oficio Ordinario N° 103, de 15 de enero de 2015, de la Subdirección Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y en el Oficio Ordinario C21 N° 322, de 04 de febrero de 2015, del Subsecretario de Redes Asistenciales, que aprueba Planilla de Asignación de Planes para ser ejecutados durante el año 2015.
- 10.- Que, la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, contempla los recursos pertinentes para continuar con la implementación del programa referido, y;
- 11.- Que, en virtud de lo que se ha venido exponiendo y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y el **Servicio de Salud Metropolitano Occidente**, han celebrado el referido Convenio de compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas; el que debe ser sancionado con el correspondiente acto administrativo, razón por la cual vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Compra de Servicios celebrado con fecha 02 de enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en virtud del cual el primero le encomienda al segundo el otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2015, establecidos en la cláusula quinta y siguientes del convenio que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el Convenio de Compra de Servicios que se aprueba por la presente Resolución ascenderá a la cantidad total y única de \$111.096.864, monto que este Servicio entregará al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en los términos y condiciones estipuladas por las partes contratantes en la cláusula séptima y siguientes del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo.

Los recursos que deberá entregar este Servicio, se financiarán con cargo a los recursos consultados en la partida **05-09-01-24-03-001** de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

Por su parte, los recursos correspondientes al año 2015 se imputarán al presupuesto del sector público vigente para dicho año, siempre que la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2015 contemple dichos recursos.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS, ALCOHOL Y OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL, PARA EL AÑO 2015.

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante "SENDA", RUT Nº 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña Lidia Amarales Osorio, ambos domiciliados en Agustinas Nº 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, RUT Nº 61.608.200-0, en adelante "El Servicio de Salud", representado por su Director (T y P), Dr. Vladimir Pizarro Díaz, ambos domiciliados en Alameda Bernardo O'Higgins N°2429, comuna de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de acuerdo al artículo 19, letra J, de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

<u>SEGUNDO</u>: Con fecha 11 de Noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió un convenio de Colaboración Técnica con el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, en adelante "Convenio de Colaboración Técnica", destinado a implementar un "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental", aprobado por Resolución exenta N°305 de fecha 30 de enero de 2014, de este Servicio.

TERCERO: El Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la ley N° 20.084, de 07 de diciembre de 2005, del Ministerio de Justicia, y considera la atención de los siguientes beneficiarios:

a. Adolescentes y jóvenes sancionados por el juez con penas privativas o no privativas de libertad a los que además se les haya impuesto como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.084.

- b. Adolescentes y jóvenes sancionados con internación en régimen cerrado o en régimen semi cerrado, libertad asistida o libertad asistida especial a los que no habiéndoseles impuesto la sanción accesoria del artículo 7° de la ley N° 20.084, sin embargo requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- c. Adolescentes y jóvenes, que tengan la calidad de imputados, a los que se haya aplicado por el juez una medida cautelar personal, ya sea en medio libre o privativo de libertad y que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- d. Adolescentes y jóvenes imputados con consumo problemático de drogas, a los que se haya aplicado una suspensión condicional del procedimiento, cuya condición sea someterse a un tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas.
- e. Jóvenes que se encuentren en las Secciones Juveniles de Recintos Penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, a los cuales se les haya aplicado por el juez, como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, o que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas y accedan voluntariamente a ello.

<u>CUARTO</u>: Para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, SENDA y el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y de Gendarmería de Chile, definieron los planes de tratamiento y rehabilitación que conforman este Programa y el conjunto de prestaciones que constituyen cada plan.

Un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en el documento denominado "Norma Técnica Nº 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental", aprobada por Resolución Exenta Nº 391, de 3 de Abril de 2006, del Ministerio de Salud, en adelante, "Norma Técnica" y en el documento denominado "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley", ambos de conocimiento de las partes, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico

- visita domiciliaria
- exámenes de laboratorio que se requieran
- medicamentos si corresponde

Los meses de planes de tratamiento y rehabilitación incluidos en este programa, son los que se señalan en el Convenio de Colaboración Técnica suscrito por SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con fecha 11 de noviembre de 2013, a saber:

1. <u>Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad</u> (PAI MP)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes con medida cautelar o sanción en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica que, de existir, debe estar compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo del Servicio Nacional de Menores.

2. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a adolescentes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento o sanción en el sistema semi-cerrado o en el medio libre, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica que, de existir, debe estar compensada, y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en

complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo del Servicio Nacional de Menores.

3. Plan de Tratamiento Residencial en Medio Libre (PR ML)

Este plan es un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento o sanción en el sistema semi-cerrado o en el medio libre, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica la que, de existir, esta compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias y/o maltrato —abuso, imposibilitando mantener la abstinencia y los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

Este plan tiene una duración aproximada de 12 meses, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas cada día y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incluye permisos de fin de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Secciones Juveniles (PAI-SJ)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a jóvenes infractores/as que se encuentran cumpliendo una sanción bajo la ley Nº 20.084, en una sección juvenil en recinto penal administrado por Gendarmería de Chile, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica que, de existir, debe estar compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este plan, que corresponden a aquellas definidas para el programa ambulatorio intensivo en medio privativo, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile.

5. Plan de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Libre (UHCE ML)

Es un programa terapéutico de hospitalización, donde se otorga atención clínica de alta especialidad psiquiátrica y de enfermería las 24 horas, acceso y administración de fármacos, atención de la crisis. Este plan tiene un carácter intermedio y resolutivo en cuanto a la estabilización de la sintomatología, asociada a la descompensación que genera el ingreso, sin embargo, no da cuenta del tratamiento y rehabilitación completo para el trastorno de base, por lo que, al egreso, los usuarios y usuarias deben continuar su atención de salud mental en la red asistencial. Está dirigido a adolescentes y jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el medio libre o en centro semicerrado, con o sin sanción accesoria de drogas que presentan:

- o Intoxicación aguda por consumo de alcohol y/o drogas descartado el riesgo vital;
- o Síndrome de abstinencia con síntomas de privación severa;
- o Co-morbilidad psiquiátrica grave descompensada;
- o Trastorno mental descompensado.
- o Riesgo vital (hetero y autoagresión)

Las acciones médicas, psiquiátricas y psicosociales que se desarrollan están orientadas a la contención del episodio agudo y estabilización del cuadro clínico; realizar un diagnóstico acucioso y multi axial, desde un enfoque biopsicosocial que permita la pronta identificación de los factores médicos, sociales y/o familiares que están condicionando la situación de crisis; manejar clínicamente el síndrome de privación por consumo de alcohol y/o drogas; y definir la modalidad de tratamiento a ser derivado. Se espera que el tiempo de hospitalización no sea mayor a 60 días

Sin perjuicio de lo expuesto, en la ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse estricto cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud, a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud, el SENDA y el Servicio Nacional de Menores sobre la materia, las que se detallan en los documentos denominados "Norma Técnica Nº 85 Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley".

QUINTO: Por este acto el Servicio de Salud Metropolitano Occidente se compromete a realizar durante la fecha de suscripción del presente convenio al 31 diciembre de 2015, a través del establecimiento indicados en el Anexo del presente contrato, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula octava y novena de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan que se detalla en el mismo anexo el que, firmado por ambas partes, forma parte integrante del presente contrato.

<u>SEXTO</u>: El Servicio de Salud Metropolitano Occidente proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, todas y cualquiera de las prestaciones que incluyen los mismos, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicite esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SEPTIMO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento, por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, empezará a regir desde la fecha de suscripción del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

<u>OCTAVO</u>: El Servicio de Salud se obliga a realizar durante el presente año, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

| Tipo de Plan de tratamiento acordado | Número Meses planes | de de |
|--------------------------------------|---------------------------|----------|
| Tracamorno do rado | año 2015 | |
| PAI Medio Libre | 192 | |
| PR Medio Libre | 48 | |

Los precios de los meses de planes de tratamiento para el año 2015 son los siguientes:

| | Prec | ios año 2015 | | | |
|-------------------------|-----------|--------------|-----------|-----------|-----------|
| Tipo de Plan | PAI ML | PR ML | PAI MP | PAI SJ | UHCE ML |
| Valor en pesos chilenos | \$394.697 | \$735.730 | \$314.570 | \$394.697 | \$801.292 |

Teniendo en cuenta lo anterior, el monto del convenio, ascenderá a la suma de \$111.096.864.- (ciento once millones noventa y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos), sin perjuicio del aumento o disminución que pudiere sufrir este monto, de acuerdo a lo indicado en las cláusulas novena y décimo quinta del presente contrato.

<u>NOVENO</u>: Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, las partes acuerdan que el Servicio de Salud ejecutará los meses de planes de tratamiento **PR Medio Libre**, una vez obtenida la Resolución Sanitaria correspondiente.

<u>DÉCIMO</u>: SENDA pagará al Servicio de Salud los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior y el Anexo, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado para cada tipo de plan.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, lo dispuesto en la "Norma Técnica" y en las "Orientaciones Técnicas", establecidas para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por SENDA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, y que constan en los documentos señalados, que son de conocimiento de las partes.

Con todo, SENDA pagará al Servicio de Salud siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago al Servicio de Salud de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el Servicio de Salud, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Servicio de Salud, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago o en la Dirección Regional de SENDA correspondiente al domicilio del Servicio de Salud.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT Nº 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas N°1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por el Servicio de Salud, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula octava y en el Anexo del presente instrumento, SENDA realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al Servicio de Salud los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula sexta precedente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte, a lo menos, con sesenta días de anticipación.

Además, SENDA podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos municipales de atención dependiente de la entidad administradora de salud municipal contratado por el Servicio de Salud se le hubiere revocado la autorización sanitaria correspondiente, y el Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Cobro por las prestaciones realizadas de parte del Servicio de Salud a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.

- g) Incumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos, según lo establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, como por ejemplo, deficiencias en competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiendo por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- Si el Servicio de Salud queda sin prestadores subcontratados o dependientes, que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, SENDA enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio del Servicio de Salud, con 15 días de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado de contrato, el Servicio de Salud deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el Servicio de Salud deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: SENDA realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad de beneficiario del Programa de la persona atendida. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del programa. En este sentido, SENDA en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Programa.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en los documentos denominados: "Norma Técnica Nº 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas". Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley", los que son de conocimiento de las partes, definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la

información que reúnan conjuntamente el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y SENDA, al respecto. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones del Programa señaladas en la cláusula décimo cuarta de este instrumento.

La supervisión de la efectiva realización de las prestaciones a las personas beneficiarias del Programa será de responsabilidad de los Servicios de Salud, del Ministerio de Salud y de SENDA. Para la adecuada ejecución de esta supervisión administrativo – financiera, El Servicio de Salud entregará todas las facilidades de acceso a dependencias e información que éstos requieran, según lo establecido en el documento "Supervisión Administrativa y Financiera a los Centros de Tratamiento y Rehabilitación para Población General, Población Mujeres e Infractores de Ley" que es de conocimiento de las partes.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: SENDA y el Ministerio de Salud, a través de sus Direcciones Regionales y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, respectivamente, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y de Gendarmería de Chile, realizarán una evaluación y asesoría técnica a los equipos de los centros de tratamiento del Servicio de Salud, cuyos resultados u observaciones serán informados oportunamente a los equipos y directivos de aquellos establecimientos a través de un documento u oficio.

No obstante, y de acuerdo a sus facultades, será de responsabilidad del Servicio de Salud velar por la calidad técnica del otorgamiento de las atenciones y de efectuar las evaluaciones que procedan.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, estará a disposición del Servicio de Salud el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por el Servicio de Salud, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento del mes de diciembre de 2015, deberán registrarse hasta el día el día 20 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento que el Servicio de Salud, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software, deberá enviar a SENDA, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el Servicio de Salud deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, el Servicio de Salud deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Servicio de Salud, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de julio de 2015, SENDA y el Ministerio de Salud evaluarán el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamientos contratados con el Servicio de Salud y ejecutados hasta el mes de junio de 2015.

Si el Servicio de Salud al 31 de junio de 2015 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 50% del número de meses de planes de tratamiento contratados, SENDA podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados y, consecuentemente, el monto total de este convenio, sin que implique la aplicación de multa alguna.

Asimismo, si producto de dicha evaluación el Servicio de Salud a las referidas fechas presentare una ejecución completa, cercana al 50% del total de meses de planes de tratamiento anuales contratados, SENDA podrá solicitar modificar el presente contrato y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales originalmente acordados a efectos de cubrir así la demanda existente.

Con todo, las partes dejan constancia que la compra de meses de planes de tratamiento que deban ejecutarse durante el año 2015 estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuestos para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose SENDA la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con el Servicio de Salud.

SENDA informará al Servicio de Salud de estas reasignaciones de planes de tratamiento, lo que éste acepta expresa y anticipadamente.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente. Podrán servir como referencia para las modificaciones contractuales los informes suscritos por el Ministerio de Salud y SENDA respecto a las evaluaciones que se realizarán sobre el grado de cumplimiento de los compromisos suscritos por el Servicio de Salud mediante este instrumento.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: Considerando que los profesionales que participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección el Servicio de Salud, a través de los establecimientos de su Red Asistencial que conforme al presente acuerdo de voluntades ejecutarán los mismos, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

<u>DECIMO SEPTIMO</u>: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: La personería de su Director (T y P) Dr. **Vladimir Pizarro Díaz** para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, consta en lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 138, de 12 de septiembre de 2014, del Ministerio de Salud.

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP), aprobada por Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.

Firman: Vladimir Pizarro Díaz. Director (T y P). Servicio de Salud Metropolitano Occidente. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

RIOR Y SEGUAL

EPUBLICA

| | ANEXO = de actividades comprométidas anuales (en meses de planes y pesos) | | | | | | | | |
|------|---|--|--|-----------|-------|-------------|--------------------|------|----------------------------------|
| Año | Región | Prestador | Eștablecimiento | PAI Medio | | fe planes | PAI | | TOTAL Presupuesto Anual \$ |
| | A Company | | Commission of the Commission o | Libre | Libre | de Libertad | Sección Juvenil | UHCE | |
| 2015 | Metropolitana | Servicio de Salud Metropolitano Occidente | Centro Rucahue (I. Municipalidad de Melipilla) | 192 | 48 | 0 | 0 | 0 | 111.096.864 |
| | | TOTAL CONVENIO | | 192 | 48 | 0 | Ó | 0 | 111.096.864 |

Firman: Vladimir Pizarro Díaz. Director (T y P). Servicio de Salud Metropolitano Occidente. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

LIDIA AMARALES OSORIO DIRECTORA NACIONAL (IP)

ACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.

DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA



SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (05-09-01)

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO Nº 542 FECHA 31-03-2015

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

| IDENTIF | ICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA |
|---------|---|
| ТІРО | Resolución Exenta |
| No | 1423 |
| DETALLE | Aprueba Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas, alcohol y otros transtornos de salud mental, para el año 2015. |

| REFREN | DACIÓN |
|---|----------------|
| IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA | 24.03.001 |
| TIPO DE FINANCIAMIENTO | APORTE FISCAL |
| Presupuesto Vigente | 41.403.518.000 |
| Comprometido | 33.797.916.384 |
| Presente Documento Resolución Exenta | 111.096.864 |
| Saldo Disponible | 7.494.504.752 |

RITA GONZALEZ GELVEZ JEFA DE PRESUPUESTO

S-3459



SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA RED ASISTENCIAL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PROCESOS CLÍNICOS INTEGRADOS

UNIDAD, DE SALUD MENTAL

AMM / ASA I SECTI RELIGIOSO

322

ORD. C21 Nº_

ANT.: Ord. Nº 0103 del 15.01.15. de SENDA

MAT.: Respuesta a su solicitud.

SANTIAGO,

0 4 FEB. 2015

DE: DRA. ANGÉLICA VERDUGO SOBRAL

SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES

MINSAL

A: ANTONIO LEIVA RABAEL

SUBDIRECTOR NACIONAL (S)

SENDA

En el marco del convenio celebrado entre Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Servicio Nacional de Menores y Gendamería de Chile para la implementación del "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley y Consumo Problemático de Alcohol-Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental", y en relación con su solicitud del antecedente, se informa que se aprueba la planilla con asignación de cupos para tratamiento 2015 para establecimientos públicos, toda vez que la propuesta fue elaborada conjuntamente por Senda regional y los Servicios de Salud correspondientes, con la opinión técnica de SENAME y GENCHI y la visación de la Mesa Nacional de Gestión del Convenio.

A la vez, se comprende que esta asignación para el sector público, garantiza la continuidad de la atención que se ha brindado a los jóvenes durante el año 2014, por lo que se espera que las modificaciones de los convenios vigentes con los Servicios de Salud sean vigentes desde el 01 de enero de este año 2015.



En relación con la planilla, se deja constancia que el subtotal de los planes PAI Medio Libre asciende a 2448 y el total de planes a 3420.

Finalmente, se deja presente que se espera el envío de la planilla con asignación a prestadores privados en este Convenio, con el fin de conocer todos quienes conforman esta red de tratamiento, en el marco de la red de atención en salud.

Sin otro particular, saluda atentamente,

DRA ANGELICA VERDUGO SOBRAL SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINISTERIO DE SALUD

DISTRIBUCION

- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Gestión de la Red Asistencial
- Depto. de Gestión de Procesos Clínicos Integrados Unidad de Salud Mental
- Oficina de Partes

SENDA Ministerio del Interior y Seguridad Pública OF. ORD.Nº 0103

ANT.: No Hay

MAT.: Remite asignación cupos de tratamiento 2015, para el sector público.

SANTIAGO, 15 ENE 2015

DE

ANTONIO LEIVA RABAEL
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)

SENDA

A:

ANGÉLICA VERDUGO SOBRAL

SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES

MINISTERIO DE SALUD

En el marco del convenio celebrado entre el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile para la implementación del "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental", aprobado por Resolución Exenta Nº 305, de fecha 30 de enero de 2014, en lo referido al numeral 2.3 "De la Selección y Continuidad de los Establecimientos Públicos para Ejecutar los Meses de Planes de Tratamiento para el año 2014-2015", adjunto planilla de asignación de cupos de tratamiento 2015 para el sector público de salud, para su autorización y firma.

Cabe destacar que la asignación presentada ha sido trabajada en conjunto entre los Servicios de Salud y SENDA Regionales, con la opinión técnica de SENAME y GENCHI regionales y sancionada en el nivel nacional conjuntamente entre MINSAL y SENDA, con la opinión técnica de SENAME y GENCHI. A fin de poder firmar los contratos respectivos y lograr la transferencia oportuna de los recursos a los Servicios de Salud, solicito a usted dar prioridad a la presente solicitud.

SUBIC TORA

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

ANTONIO LEIVA RABAEL Subdirector Nacional (S)

Servicio Nacional para la Prevención y

bilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

SENDA

RPH/MDT/cfo DISTRIBUCIŌN:

- -La que indica
- -Magdalena Donoso, asesora Årea de Tratamiento
- -Oficina de Partes

S-0642

| Lightag Marie Li | Localización Centro de Tratamiento | Service de Salud | Nombre Centro | Pat Medio | PR Medio Libre 2015 | PAPPrivado de Libertad 2015 | Pal Section Sovered 2015 | UNICE MI 2015 | PAI Medio Libra 2015 | PR Medio Libre 2015 | Pai Privado de Liberted 2015 | PAJ Secution Devent 2015 | UHCE ML 2015 |
|--|--|--|---|-----------|------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|------------------|-------------------------|------------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------|
| _ | lquique | Servicio de Saiud de Iquique | HOSPITAL DE IQUIQUE | ° | • | • | • | 72 | \$ | - \$ | . \$ | \$ | \$ 57.693.024 |
| Cocutabo | Za Serena | | | 200 | ٥ | 0 | 0 | | \$ 80,518.168 | en- | \$ | \$ | · |
| Conutino | Ovaile | Salud de | CT DESARROLLA (I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE) | 180 | 6 | a | ō | 0 | | 55 | s | \$ | \$ |
| Coquimbo | | Salud de | CT RAYEN (L MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL) | и | 0 | 0 | 0 | 0 | \$ 28.418.184 | \$ | un. | ٠ د | · v |
| Coquimbo | 3 | | PAI RAUL SILVA HENRÎQUEZ (CORP. MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA) | 0 | | 264 | 0 | 0 | · \$6: | - \$ | \$ 83.046.480 | \$ | \$5 |
| Stuble | Concepción | Servicto de Salud de Concepción | ANUN (L MUNICIPALIDAD DE CORONEL) | 180 | 0 | 0 | 0 | 0 | \$ 71,045.460 | · • | 5 | 45 | 16 |
| Bob's | onerde: A | servicio de Salud de Takahuano | CENTRO AMBULATORIO COMUNITARIO EL FARO (HOSPITAL LAS HIGUERAS) | 252 | 0 | D | D | 9 | \$ 99.463.644 | s | · • | \$ | · · |
| Biobio | Linguén | Servicio de Salud de Taicahuano | HOSPITAL DE LIRQUÊN | G | c | 0 | 0 | n | ş | \$ | φ. | \$0 | \$ 57.693.024 |
| Biobio | Cafete | Servicio de Satud de Arauco | | 24 | 0 | 0 | D. | 0 | \$ 9,472,728 | | \$ | \$ | * |
| Biobía | Curantahue | Servicio de Salud de Arauco | COSAM CURANILAHUE | -84 | 0 | В | Ö | 8 | \$ 18.945.456 | * | \$ | s | 101 |
| Aresscanta | Æ | Servicio de Salud Araucania Sur | HOSPITAL NUEVA IMPERIAL | ٥ | - | 0 | 0 | 72 | | \$ | ٠ • | es. | \$ 19.231.008 |
| Mazellanes | | Servicio de Salud de Magallanes | PROGRAMA CAUDA | 5/2 | o | 48 | a | a | \$ 108.935.372 | . \$ | \$ 15,099,360 | ı un | V. |
| Magallanes | | | HOSPITAL PUNTA | В | 0 | 0 | a | 8 | , | 5 | so. | ·, | \$ 48,077.520 |
| Marallanes | | | CT IDENTIDAD DEL SUR | ٥ | 75 | ٥ | • | 8 | - \$ | 025723.71 \$ | , \$ | 45 | |
| Magallanas | , n | Servicio de Satud de Magaltanes | CENTRO QUILLAGUA | 96 | 0 | 0 | 0 | 0 | \$ 37.890.912 | 5 | , 55 | | \$ |
| Метиройтала | • 1 | Servicio de Salud Metropolitana Norte | HOSPITAL. PSIQUIATRICO HORWITZ | 0 | 0 | 0 | c | 312 | | \$ | v s | 'n | \$ 250.003.104 |
| Metropolitana | | ientre | HOSPITAL SÓTERO DEL RIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 48 | s | · · | , w | \$ | \$ 38.462.016 |
| Metropolitana | | | ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA | 276 | 0 | ā | o | 6 | \$ 108.936.372 | | ا. | | · 8 |
| Metropolitana | La Granja | | CAID LA GRANJA | 276 | 0 | D | 0 | 0 | \$ 108.936.372 | 45 | 1 10 | s | د |
| Metropolitana | | | COSAM RURDA | 252 | 0 | 0 | ٥ | 0 | \$ 99,453,644 | | , | • | - |
| | Meltpilla | | I. Municipelicad de Melipila. Centro Rucahue | 192 | 48 | | | , vi | \$ 75,781.824 | \$ 35,315,040 | , , | · « | S |
| Metropolikana | Puente Alto | Servicio de Safud Metropolítano Sur Oriente | Centro de Safud Mental CEIF Puenta Afto | 120 | | | | | \$ 47.363.640 | * | - \$ | · ss | · · |
| | | Sub total | | 2724 | и | 317 | 0 | 588 | \$ 1.075.154.628 | \$ 52.972.560 | \$ 98,145,840 | · • | \$ 471.159.696 |
| | | Total | | | | 3636 | | | | | | | 1697.432.724 |



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS, ALCOHOL Y OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL, PARA EL AÑO 2015.

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante "SENDA", RUT Nº 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña Lidia Amarales Osorio, ambos domiciliados en Agustinas Nº 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, RUT Nº 61.608.200-0, en adelante "El Servicio de Salud", representado por su Director (T y P), Dr. Vladimir Pizarro Díaz, ambos domiciliados en Alameda Bernardo O'Higgins Nº2429, comuna de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, de acuerdo al artículo 19, letra J, de aquel cuerpo legal, se encuentra facultado, entre otras materias, para celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto diga relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

SEGUNDO: Con fecha 11 de Noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió un convenio de Colaboración Técnica con el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, en adelante "Convenio de Colaboración Técnica", destinado a implementar un "Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental", aprobado por Resolución exenta N°305 de fecha 30 de enero de 2014, de este Servicio.

TERCERO: El Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental tiene por objeto otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la ley N° 20.084, de 07 de diciembre de 2005, del Ministerio de Justicia, y considera la atención de los siguientes beneficiarios:

a. Adolescentes y jóvenes sancionados por el juez con penas privativas o no

- privativas de libertad a los que además se les haya impuesto como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.084.
- b. Adolescentes y jóvenes sancionados con internación en régimen cerrado o en régimen semi cerrado, libertad asistida o libertad asistida especial a los que no habiéndoseles impuesto la sanción accesoria del artículo 7° de la ley N° 20.084, sin embargo requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- c. Adolescentes y jóvenes, que tengan la calidad de imputados, a los que se haya aplicado por el juez una medida cautelar personal, ya sea en medio libre o privativo de libertad y que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o las drogas y accedan voluntariamente a ello.
- d. Adolescentes y jóvenes imputados con consumo problemático de drogas, a los que se haya aplicado una suspensión condicional del procedimiento, cuya condición sea someterse a un tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas.
- e. Jóvenes que se encuentren en las Secciones Juveniles de Recintos Penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, a los cuales se les haya aplicado por el juez, como sanción accesoria, la obligatoriedad de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, o que requieran ser sometidos a tratamiento de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas y accedan voluntariamente a ello.

<u>CUARTO</u>: Para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, SENDA y el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y de Gendarmería de Chile, definieron los planes de tratamiento y rehabilitación que conforman este Programa y el conjunto de prestaciones que constituyen cada plan.

Un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Dichas intervenciones se encuentran señaladas en el documento denominado "Norma Técnica Nº 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental", aprobada por Resolución Exenta Nº 391, de 3 de Abril de 2006, del Ministerio de Salud, en adelante, "Norma Técnica" y en el documento denominado "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley", ambos de conocimiento de las partes, y son las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual

- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico
- visita domiciliaria
- exámenes de laboratorio que se requieran
- medicamentos si corresponde

Los meses de planes de tratamiento y rehabilitación incluidos en este programa, son los que se señalan en el Convenio de Colaboración Técnica suscrito por SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con fecha 11 de noviembre de 2013, a saber:

1. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes con medida cautelar o sanción en un medio privativo de libertad, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica que, de existir, debe estar compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este Plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo del Servicio Nacional de Menores.

2. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio libre (PAI ML)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a adolescentes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento o sanción en el sistema semi-cerrado o en el medio libre, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica que, de existir, debe estar compensada, y familia o redes de apoyo con capacidad de contenerlo durante el tratamiento. Este plan está considerado para adolescentes que acceden a la atención durante el día, para así continuar insertos en su hogar por la noche y los fines de semana.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este plan, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en

complementariedad a las ofrecidas por el equipo socioeducativo del Servicio Nacional de Menores.

3. Plan de Tratamiento Residencial en Medio Libre (PR ML)

Este plan es un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se realiza en ambiente residencial, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a adolescentes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional del procedimiento o sanción en el sistema semi-cerrado o en el medio libre, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia a drogas de alto riesgo, compromiso biopsicosocial severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica la que, de existir, esta compensada, y familia sin capacidad de contención o apoyo al tratamiento, donde existe consumo perjudicial de alcohol y/o drogas, tráfico de sustancias y/o maltrato —abuso, imposibilitando mantener la abstinencia y los avances terapéuticos en el contexto ambulatorio.

Además se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial del Servicio Nacional de Menores, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

Este plan tiene una duración aproximada de 12 meses, con permanencia en el centro variable según la etapa del tratamiento en que se encuentre y una jornada terapéutica de 5 a 8 horas cada día y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incluye permisos de fin de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Secciones Juveniles (PAI-SJ)

Este plan consiste en un programa terapéutico de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, orientado al logro de los objetivos terapéuticos y dirigido a jóvenes infractores/as que se encuentran cumpliendo una sanción bajo la ley Nº 20.084, en una sección juvenil en recinto penal administrado por Gendarmería de Chile, con o sin sanción accesoria de drogas, que presentan abuso y/o dependencia de riesgo moderado o alto, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con presencia o no de comorbilidad psiquiátrica que, de existir, debe estar compensada.

Además de las prestaciones e intervenciones incluidas en este plan, que corresponden a aquellas definidas para el programa ambulatorio intensivo en medio privativo, se desarrollan actividades psicosociales orientadas a potenciar la integración sociocultural y que complementan la intervención terapéutica. De esta manera, el plan proveerá una intervención clínica complementaria a la intervención que realiza el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile, encargado del control de la sanción aplicada al adolescente y de su integración social. Por lo tanto, es fundamental la estrecha coordinación entre ambos equipos.

La duración aproximada de este plan es de 12 meses, con una frecuencia de asistencia de cinco días a la semana y una concentración de 3 a 6 prestaciones por día en complementariedad a las ofrecidas por el equipo psicosocial de Gendarmería de Chile.

5. Plan de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Libre (UHCE ML)

Es un programa terapéutico de hospitalización, donde se otorga atención clínica de alta especialidad psiquiátrica y de enfermería las 24 horas, acceso y administración de fármacos, atención de la crisis.

Este plan tiene un carácter intermedio y resolutivo en cuanto a la estabilización de la sintomatología, asociada a la descompensación que genera el ingreso, sin embargo, no da cuenta del tratamiento y rehabilitación completo para el trastorno de base, por lo que, al egreso, los usuarios y usuarias deben continuar su atención de salud mental en la red asistencial. Está dirigido a adolescentes y jóvenes con medida cautelar en medio libre, suspensión condicional de procedimiento o sanción en el medio libre o en centro semicerrado, con o sin sanción accesoria de drogas que presentan:

- o Intoxicación aguda por consumo de alcohol y/o drogas descartado el riesgo vital;
- o Síndrome de abstinencia con síntomas de privación severa;
- Co-morbilidad psiquiátrica grave descompensada;
- o Trastorno mental descompensado.
- Riesgo vital (hetero y autoagresión)

Las acciones médicas, psiquiátricas y psicosociales que se desarrollan están orientadas a la contención del episodio agudo y estabilización del cuadro clínico; realizar un diagnóstico acucioso y multi axial, desde un enfoque biopsicosocial que permita la pronta identificación de los factores médicos, sociales y/o familiares que están condicionando la situación de crisis; manejar clínicamente el síndrome de privación por consumo de alcohol y/o drogas; y definir la modalidad de tratamiento a ser derivado. Se espera que el tiempo de hospitalización no sea mayor a 60 días

Sin perjuicio de lo expuesto, en la ejecución de los planes de tratamiento y rehabilitación señalados, deberá darse estricto cumplimiento además de las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud, a las disposiciones establecidas conjuntamente por el Ministerio de Salud, el SENDA y el Servicio Nacional de Menores sobre la materia, las que se detallan en los documentos denominados "Norma Técnica Nº 85 Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas. Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley".

<u>QUINTO</u>: Por este acto el <u>Servicio de Salud Metropolitano Occidente</u> se compromete a realizar durante la fecha de suscripción del presente convenio al <u>31 diciembre de 2015</u>, a través del establecimiento indicado en el Anexo del presente contrato, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en la cláusula octava y novena de este instrumento, por establecimiento y tipo de plan que se detalla en el mismo anexo el que, firmado por ambas partes, forma parte integrante del presente contrato.

<u>SEXTO</u>: El Servicio de Salud Metropolitano Occidente proporcionará a los beneficiarios de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, todas y cualquiera de las prestaciones que incluyen los mismos, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Con todo, en el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicite esta opción. Para todos los efectos, SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

SEPTIMO: El contrato que se celebra mediante el presente instrumento, por razones de buen servicio, y especialmente en atención a las necesidades de las personas tratadas, empezará a regir desde la fecha de suscripción del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Con todo, en ningún caso SENDA pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

OCTAVO: El Servicio de Salud se obliga a realizar durante el presente año, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación, según lo estipulado en la cláusula precedente, que se indican a continuación:

| Tipo de Plan de tratamiento acordado | Número Meses planes año 2015 | de de |
|---|---------------------------------------|----------|
| PAI Medio Libre PR Medio Libre | 192 48 | |

Los precios de los meses de planes de tratamiento para el año 2015 son los siguientes:

| | Prec | ios año 2015 | | | |
|----------------------------|-----------|--------------|-----------|-----------|-----------|
| Tipo de Plan | PAI ML | PR ML | PAI MP | PAI SJ | UHCE ML |
| Valor en pesos chilenos | \$394.697 | \$735.730 | \$314.570 | \$394.697 | \$801.292 |

Teniendo en cuenta lo anterior, el monto del convenio, ascenderá a la suma de \$111.096.864.- (ciento once millones noventa y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos), sin perjuicio del aumento o disminución que pudiere sufrir este monto, de acuerdo a lo indicado en las cláusulas novena y décimo quinta del presente contrato.

NOVENO: Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, las partes acuerdan que el Servicio de Salud ejecutará los meses de planes de tratamiento **PR Medio Libre**, una vez obtenida la Resolución Sanitaria correspondiente.

<u>DÉCIMO</u>: SENDA pagará al Servicio de Salud los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación a que se refieren la cláusula anterior y el Anexo, por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado para cada tipo de plan.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, lo dispuesto en la "Norma Técnica" y en las "Orientaciones Técnicas", establecidas para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por SENDA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, y que constan en los documentos señalados, que son de conocimiento de las partes.

Con todo, SENDA pagará al Servicio de Salud siempre respetando el tope máximo mensual y anual que se señala en el presente contrato.

El pago al Servicio de Salud de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los cinco primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura y su documentación de respaldo, SENDA procederá a su visación, registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes. El respectivo depósito o transferencia electrónica se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el Servicio de Salud, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Servicio de Salud, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago o en la Dirección Regional de SENDA correspondiente al domicilio del Servicio de Salud.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT Nº 61.980.170-9**, dirección calle Agustinas Nº1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, o en la forma que SENDA, instruya a futuro. SENDA no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento efectivamente realizados por el Servicio de Salud, considerando el tope máximo mensual señalado en la cláusula octava y en el Anexo del presente instrumento, SENDA realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, SENDA pagará al Servicio de Salud los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período, por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula sexta precedente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término anticipado al contrato, en cualquier tiempo, por medio de una carta certificada que le hará llegar a la contraparte, a lo menos, con sesenta días de anticipación.

Además, SENDA podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada, en caso de verificarse alguna de las siguientes situaciones:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- d) Si a uno o más establecimientos municipales de atención dependiente de la entidad administradora de salud municipal contratado por el Servicio de Salud se le hubiere revocado la autorización sanitaria correspondiente, y el Servicio de Salud no hubiere puesto término a la relación contractual que lo une con dichas entidades.
- e) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- f) Cobro por las prestaciones realizadas de parte del Servicio de Salud a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento y rehabilitación contratados.
- g) Incumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos, según lo establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, como por ejemplo, deficiencias en competencias técnicas, una cantidad de horas disponibles de parte del equipo de tratamiento menor a las necesarias para realizar las intervenciones del programa, interrupción de la atención, deterioro o insuficiencia en infraestructura e implementación.
- h) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, entendiendo

por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento y rehabilitación contratados, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.

 Si el Servicio de Salud queda sin prestadores subcontratados o dependientes, que estén en condiciones de cumplir las prestaciones convenidas en el presente instrumento.

En caso de verificarse alguna(s) de las causales señaladas, SENDA enviará aviso de término anticipado de contrato por carta certificada despachada al domicilio del Servicio de Salud, con 15 días de antelación a la fecha en que se desea terminar el contrato, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

En caso de término anticipado de contrato, el Servicio de Salud deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

Respecto del registro de las prestaciones, el Servicio de Salud deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como Alta Terapéutica o Derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: SENDA realizará la supervisión y el control administrativo - financiero de la actividad realizada y de la calidad de beneficiario del Programa de la persona atendida. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del programa. En este sentido, SENDA en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Programa.

Por otra parte, el financiamiento de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este programa, procederá sólo cuando se cumpla la condición de mes de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, procediéndose a descontar de la actividad los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que no cumplan con las exigencias mínimas de calidad para ser considerados como tales, de acuerdo con lo estipulado en los documentos denominados: "Norma Técnica Nº 85. Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol – Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental" y "Orientaciones Técnicas". Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental en Adolescentes Infractores de Ley", los que son de conocimiento de las partes, definidas para cada Plan de Tratamiento y Rehabilitación y según la información que reúnan conjuntamente el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile y SENDA, al respecto. Este descuento se hará efectivo en la remesa de recursos posterior a las evaluaciones del Programa señaladas en la cláusula décimo cuarta de este instrumento.

La supervisión de la efectiva realización de las prestaciones a las personas beneficiarias del Programa será de responsabilidad de los Servicios de Salud, del Ministerio de Salud y de SENDA. Para la adecuada ejecución de esta supervisión administrativo – financiera, El Servicio de Salud entregará todas las facilidades de acceso a dependencias e información que éstos requieran, según lo establecido en el documento "Supervisión Administrativa y

Financiera a los Centros de Tratamiento y Rehabilitación para Población General, Población Mujeres e Infractores de Ley" que es de conocimiento de las partes.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: SENDA y el Ministerio de Salud, a través de sus Direcciones Regionales y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, respectivamente, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y de Gendarmería de Chile, realizarán una evaluación y asesoría técnica a los equipos de los centros de tratamiento del Servicio de Salud, cuyos resultados u observaciones serán informados oportunamente a los equipos y directivos de aquellos establecimientos a través de un documento u oficio.

No obstante, y de acuerdo a sus facultades, será de responsabilidad del Servicio de Salud velar por la calidad técnica del otorgamiento de las atenciones y de efectuar las evaluaciones que procedan.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, estará a disposición del Servicio de Salud el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada, para cuyo efecto éste se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por el Servicio de Salud, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento del mes de diciembre de 2015, deberán registrarse hasta el día el día 20 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo cual deberán continuar ejecutándose hasta el 31 de diciembre del respectivo año, conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento que el Servicio de Salud, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software, deberá enviar a SENDA, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el Servicio de Salud deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del Convenio, el Servicio de Salud deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: Si con posterioridad a la suscripción del convenio, SENDA estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el Servicio de Salud, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en el mes de julio de 2015, SENDA y el Ministerio de Salud evaluarán el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamientos contratados con el Servicio de Salud y ejecutados hasta el mes de junio de 2015.

Si el Servicio de Salud al 31 de junio de 2015 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 50% del número de meses de planes de tratamiento contratados, SENDA podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados y, consecuentemente, el monto total de este convenio, sin que implique la aplicación de multa alguna.

Asimismo, si producto de dicha evaluación el Servicio de Salud a las referidas fechas presentare una ejecución completa, cercana al 50% del total de meses de planes de tratamiento anuales contratados, SENDA podrá solicitar modificar el presente contrato y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales originalmente acordados a efectos de cubrir así la demanda existente.

Con todo, las partes dejan constancia que la compra de meses de planes de tratamiento que deban ejecutarse durante el año 2015 estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuestos para el sector público correspondiente a dicho año, reservándose SENDA la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con el Servicio de Salud

SENDA informará al Servicio de Salud de estas reasignaciones de planes de tratamiento, lo que éste acepta expresa y anticipadamente.

Las referidas modificaciones contractuales son sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

Podrán servir como referencia para las modificaciones contractuales los informes suscritos por el Ministerio de Salud y SENDA respecto a las evaluaciones que se realizarán sobre el grado de cumplimiento de los compromisos suscritos por el Servicio de Salud mediante este instrumento.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DECIMO SEXTO: Considerando que los profesionales que participaran en la ejecución de los planes de tratamiento contratados cumplirán funciones que implican una relación directa y habitual con menores de edad, para su selección el Servicio de Salud, a través de los establecimientos de su Red Asistencial que conforme al presente acuerdo de voluntades ejecutarán los mismos, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 bis del Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

<u>DECIMO SEPTIMO</u>: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: La personería de su Director (T y P) Dr. Vladimir Pizarro Díaz para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, consta en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 138, de 12 de septiembre de 2014, del Ministerio de Salud.

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP), aprobada por Decreto Supremo Nº 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>: El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en poder de SENDA.

EPUBLICA C

LIQIA AMARALES OSORI

CONSUMO DE DRÓGAS Y ALCOHOL

DIRECTORS ERVICIO NACIONAL (TP)

NACIONAL VENDIÓN Y REHABILITACIÓN DEL

CONSULTA AMARAJES OSORIO

NACIONAL (TP)

DIRECCIÓN

PYZARAO/DI

DIRECTOR /T VICIO∕Ó∰ ŚĶIŰUD′ME#RÓPOLITA

| ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos) | | | | | | | | | |
|---|---------------|--|--|--------------------|----|----------------------------|---------------------------|------|----------------------------------|
| Año | Región | Prestador | Estableclimiento | PAI Medio Libre | r' | PAI Privado de Libertad | PAI Sección Juvenil | UHCE | TOTAL Presupuesto Anual \$ |
| 2015 | Metropolitana | Servicio de Salud Metropolitano Occidente | Centro Rucahue (I. Municipalidad de Melipilla) | 192 | 48 | 0 | 0 | 0 | 111.096.864 |
| | -14 | TOTAL CONVENIO | | 192 | 48 | 0 | 0 | Ò | 111.096.864 |

DIRECCION

VLADIMIRIPIZARRO DIAZ

DIRECTORA (T/Y P)

SERVICIO DE SALUD/METROPOLITANO

DIRECTORA SERVICIO NACIONAL ITP)

DIRECTORA SERVICIO NACIONAL PARA LA

NACIONAL PARA LA